

REPUBLICA DE NICARAGUA



**INSTRUCTIVO DE LAS FUNCIONES
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE
VOTOS Y DE LAS ATRIBUCIONES DE
SU PRESIDENTE, MIEMBROS Y
PERSONAL AUXILIAR DURANTE
EL PROCESO DE VOTACION**

**CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
GARANTIA DE ELECCIONES LIBRES Y HONESTAS**

República de Nicaragua Consejo Supremo Electoral

El Presidente del Consejo Supremo Electoral de
la República de Nicaragua

ACUERDA

Aprobar el presente instructivo de las Funciones de las Juntas Receptoras de Votos y de las atribuciones de su Presidente, Miembros y personal auxiliar durante el proceso de Votación.

1. Los ciudadanos concurrirán a depositar su voto en la misma Junta Receptora en que se encuentren inscritos.
2. El día 25 de Febrero de 1990, los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos, con sus respectivos suplentes, se constituirán en los locales correspondientes a las seis de la mañana. Las votaciones comenzarán a las siete de la mañana y concluirán a las seis de la tarde, pero podrán darse por terminadas antes, si todos los inscritos en él o los Catálogos Electorales, Resolución

General de Inclusión y listado de ciudadanos inscritos en el extranjero hubieren votado.

Las votaciones no podrán darse por cerradas mientras haya ciudadanos inscritos esperando turno.

3. Son atribuciones del Presidente de la Junta Receptora de Votos:
 - a) Acondicionar el local de la JRV de modo que llene los requisitos para el ejercicio del voto secreto de los ciudadanos.
 - b) Asegurar la presencia de los Miembros y el personal auxiliar de la JRV.
 - c) Solicitar su credencial a los Fiscales de los partidos políticos, alianzas de partidos y asociaciones de suscripción popular.

- ch) Revisar el material a usarse durante la votación, efectuando el conteo de las boletas electorales, conteo que deberá realizarse en presencia de los Fiscales, si los hubiere.
- d) Revisar las urnas electorales para comprobar que se encuentran vacías y mostrarlas a los Fiscales, si los hubiere, cerrarlas y sellarlas con el material que para tal efecto suministrará el Consejo Supremo Electoral.
- e) Disponer la ubicación del personal de la JRV y asignar las funciones de éste.
- f) Instruir a la Policía Electoral sobre sus funciones y el trato que darán a los ciudadanos que concurran a ejercer su derecho al voto, indicándoles que deben priorizar en el orden de la fila a los discapacitados, ancianos y embarazadas.

- g) Coordinar con los fiscales presentes el número que como control de seguridad se imprimirá al reverso de las boletas electorales. En tal caso, cada fiscal dirá un número del 0 al 9 y con la ubicación consecutiva de todos estos números se creará el número de control de seguridad.
- h) Disponer el llenado del Acta de Constitución de la Junta Receptora de Votos y de Apertura de las Votaciones, y firmar dichas actas.
- i) Solicitar su Libreta Cívica al elector, revisarla y ordenar la comprobación de su inscripción en el Catálogo Electoral y que no estuviere excluido del mismo, o su ubicación en la Resolución General de Inclusión o en el listado de ciudadanos inscritos en el extranjero.
Revisar los documentos de los ciudadanos que se encuentren en estos ca-

sos especiales:

Si se trata de ciudadanos incluidos vía resolución con el Consejo Electoral correspondiente deberán presentar el documento de la resolución respectiva.

Para los ciudadanos inscritos en el exterior deberán presentar su Libreta Cívica y el documento extendido por el Consejo Electoral Regional respectivo en el cual se señala la JRV donde ejercerán su derecho al voto.

Las resoluciones a que se hace mención en los dos últimos párrafos (resoluciones de inclusión y el documento de los ciudadanos inscritos en el exterior quedarán en poder de la JRV).

- j) Imprimir el número de control de seguridad al reverso de las boletas electorales, entregárselas al elector y explicarle que deberá marcar con una "x" el círculo de la casilla del partido, alianza o asociación de suscripción popular de su preferencia. Igualmente,

indicará al elector que no podrá permanecer más de dos minutos en el recinto secreto.

- k) Controlar estrictamente el registro de la votación de cada elector en la casilla correspondiente del Catálogo Electoral, la Resolución General de Inclusión o el Listado de ciudadanos inscritos en el extranjero.
- l) Cuidar que el elector introduzca las boletas electorales en las urnas respectivas.
- ll) Controlar que en el local de la JRV permanezcan sólo sus Miembros, el personal auxiliar y los Fiscales debidamente acreditados. (En lo referente a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República y Representantes ante la Asamblea Nacional, podrá autorizar que cuando lleguen a depositar su voto puedan hacerse

acompañar de periodistas nacionales y extranjeros.

- m) Instruir la anotación de observaciones en las actas cuando corresponda.
- n) Atender los reclamos de los Fiscales, si los hubiere, y hacerlos constar en acta, si corresponde.
- ñ) Disponer el llenado del Acta de Cierre de las votaciones, una vez que éstas hayan concluido, y firmarla.
- o) Realizar el escrutinio de los votos con el apoyo de los Miembros y el personal auxiliar de la JRV, en presencia de los Fiscales, si los hubiere.
- p) Autorizar la entrada al local de la JRV a los observadores acreditados por el Consejo Supremo Electoral y a los Magistrados de éste. *Sin embargo,*

mientras un ciudadano se encuentre ejerciendo su derecho al voto, éstos no podrán penetrar al recinto secreto.

- q) Recibir y tramitar las impugnaciones y recursos presentados por los fiscales debidamente acreditados ante la JRV.
- r) Responder por los materiales electorales recibidos y por su traslado al Consejo Electoral respectivo, una vez concluido el escrutinio. (Estos materiales incluyen los recursos e impugnaciones que pudieran presentar los fiscales). Para dicho traslado deberá hacerse acompañar de la Policía Electoral.
- s) Informar por la vía telegráfica al Consejo Supremo Electoral y al Consejo Electoral correspondiente los resultados de las votaciones inmediatamente después de realizado el escrutinio.

- t) Retener y declarar nulas las acreditaciones de Miembros Fiscales y observadores que presenten alteraciones o tachaduras.
 - u) Las demás que le confiera la Ley Electoral y las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.
4. Todo documento alterado será retenido por el Presidente de la Junta Receptora y en ese caso el ciudadano perderá su derecho al voto. Cuando se trate de ciudadanos inscritos en el extranjero, bastará con que uno de los documentos presentados esté alterado para que ambos sean retenidos y el ciudadano pierda el derecho al voto.
5. Las acreditaciones que presenten enmiendas, borrones, tachaduras o estén destinadas a personas diferentes de quienes las portan perderán su validez. En este caso tales documentos serán retenidos por el Presidente de la JRV.

6. Los miembros, personal auxiliar y los Fiscales acreditados ante una Junta Receptora de Votos podrán votar en ella aunque no se hayan inscrito en la misma, debiendo presentar en tal caso su Libreta Cívica y la acreditación respectiva. Esto se hará constar en acta.
7. Los electores que tengan impedimento físico podrán llegar acompañados de una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto. Cuando el caso se presente se hará constar en acta.
8. Son atribuciones de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos:
 - a) Contribuir a la creación de las condiciones organizativas que permitan que el local de la JRV garantice el ejercicio del derecho al voto.
 - b) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones.

- c) Llenar el Acta de Constitución de la JRV y de Apertura de las Votaciones, el Acta de Cierre de las Votaciones, el Acta de Escrutinio y el Telegrama con el resultado de las votaciones.
- ch) Auxiliar al Presidente en el control estricto de los materiales electorales recibidos.
- d) Firmar las actas.
- e) Garantizar que el elector se manche con tinta indeleble el dedo pulgar derecho o en su defecto, el dedo pulgar izquierdo una vez que ejerza su derecho al voto. Cuando un ciudadano no pueda hacerlo por impedimento físico, deberá hacerse constar en el acta de Ley.
- f) Anotar en el acta correspondiente las observaciones que el Presidente de la JRV indique.

- g) Apoyar al Presidente en el escrutinio de los votos.
- h) Auxiliar al Presidente en la custodia del material electoral durante las votaciones y el traslado del mismo al Consejo Electoral.
- i) Las demás que les confieran las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.

9. Son atribuciones de los Amanuenses:

- a) Contribuir a la creación de las condiciones organizativas que permitan que el local de la JRV garantice el ejercicio del derecho al voto.
- b) Comprobar la inscripción del votante en el Catálogo Electoral o su ubicación en la Resolución General de Inclusión o en el Listado de ciudadanos inscritos en el extranjero, así como si

no fue excluido por Resolución General de Exclusión emitida por el Consejo Electoral.

c) Marcar con una "x" el registro de la votación de cada elector en la casilla "Sí" cuando éste haya ejercido su derecho al voto. Al concluir las votaciones deberá marcar con una "x" en la casilla "No", en los casos de los ciudadanos que no hayan ejercido ese derecho.

ch) Apoyar al Presidente en el escrutinio de los votos.

10. La Policía Electoral es la autoridad competente designada por el Ministerio del Interior para velar por el orden y la seguridad de los ciudadanos durante las votaciones.

11. Son funciones de la Policía Electoral, entre otras, las siguientes:

- a) Acatar y ejecutar las instrucciones impartidas por el Presidente de la J.R.V., el Consejo Electoral y el Consejo Supremo Electoral, según corresponda.
- b) Priorizar en el orden de fila a los discapacitados, ancianos y embarazadas.
- c) Custodiar el material electoral desde su salida a la J.R.V. hasta su regreso al Consejo Electoral.

12. La Policía Electoral permanecerá fuera del local de la JRV, pero podrá penetrar a éste cuando el Presidente así lo requiera.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Mariano Fiallos Oyanguren
Presidente

Box 8
14

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
GARANTIA DE ELECCIONES LIBRES Y HONESTAS